



Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 11-59

CIRCULAR número 2/59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula el comercio de huevos.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de febrero de 1958 (Boletín Oficial del Estado del 19), por la que se dictan normas sobre fomento de la avicultura, fué desarrollada por esta Comisaría General el pasado año con indudable resultado práctico.

Se hace, por tanto, necesario mantener durante la próxima Campaña huevera las líneas generales adoptadas en la anterior con las modificaciones aconseja-

das por la práctica en cuanto a los períodos de variación de precios que se aumentan a cuatro en lugar de tres, adoptándose los correspondientes precios de protección y venta al público a las oscilaciones estacionales propias de este mercado.

De acuerdo con ello, y previa aprobación de los Ministerios de Agricultura y Comercio, esta Comisaría General ha dispuesto lo siguiente:

Art. 1.º El comercio y circulación de huevos continuará siendo libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se determinan en la presente disposición.

Art. 2.º Se establece un precio mínimo de garantía para el avicultor con arreglo a la siguiente escala:

CALIDADES Y PRECIO POR DOCENA EN ALMACEN RECOLECTOR

PERIODOS	De peso unitario de 41 a 45 gramos con peso mínimo por docena de 516 gramos	De peso unitario de 46 a 50 gramos con peso mínimo por docena de 576 gramos	De peso unitario de 51 a 55 gramos con peso mínimo por docena de 636 gramos	De peso unitario superior a 55 gramos con peso mínimo por docena de 660 gramos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
16 enero a 28 febrero.....	22	24	27	29
1 marzo a 30 junio.....	13	20	23	25
1 julio a 15 septiembre.....	22	24	27	29
16 septiembre a 15 enero.....	25	27	30	32

Art. 3.º La recogida de huevos en producción podrá ser efectuada por todas las personas naturales o jurídicas que se hallen legalmente autorizadas para ello, canalizándose posteriormente su comercio, a través de almacenistas, Cooperativas y detallistas distribuidores.

Art. 4.º Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de febrero de 1958, la Comisaría General establecerá conciertos con cualquiera de las Entidades mencionadas en el artículo 5.º de dicha disposición ministerial, a efectos de que éstas se obliguen a la entrega de un mínimo de docenas de huevos durante el año, en compensación y cantidad proporcionada a los plensos que reciban de este Organismo, a los precios que se establezcan en los conciertos mencionados.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo anterior, el Grupo de Mayoristas de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería y la Unión de Cooperativas del Campo, utilizando y reforzando adecuadamente sus organizaciones provinciales para un perfecto servicio, se obligan a adquirir, a los precios mínimos de garantía que se determinan en el artículo 2.º, toda la producción nacional de huevos frescos que se les ofrezcan por los avicultores, siempre que el peso unitario de dicha mercancía no sea inferior a 41 gramos.

Art. 6.º El precio de los huevos en almacén recolector ha de entenderse sin envase. No obstante, cuando por conveniencia de los productores de huevos se entreguen éstos embalados en cajas de 30 docenas tipo «standard» internacional y cartón protector de buenas condiciones, los almacenistas o Cooperativas

vienen obligados a aceptar dichos envases, abonando su importe, que no podrá ser inferior, en ningún caso a 15 pesetas por envase.

Art. 7.º A fin de conservar el sobrante de huevos de los meses de mayor producción para ser consumidos en los períodos de escasez de puesta, a partir de esta fecha se autoriza la entrada de huevos en cámaras frigoríficas, en las que serán almacenados por los respectivos entradores a disposición de la Comisaría General, la cual dispondrá su salida en momento oportuno y al ritmo que demanden las necesidades del abastecimiento nacional.

La entrada de huevos en cámaras debe participarse por los respectivos entradores a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondientes en el momento de producirse, a efectos de contabilización. Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos será considerada como clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara frigorífica.

La salida será dispuesta, en todo caso, por la Comisaría General a través de la Delegación Provincial que corresponda. Esta

salida ha de producirse antes del día 10 de enero de 1960.

Todos los huevos que se introduzcan en cámaras tendrán que estar clasificados, haciéndose constar en los envases la fecha de entrada en el frigorífico.

Los huevos que se destinen a la conservación en frigoríficos deberán estar libres de toda mancha de tierra, huevo, sangre o estiércol, etc., sin grietas o rajaduras o descoloridos por contacto con paja húmeda, o barro, y la cámara de aire no será superior a 5 milímetros en el momento de su almacenamiento. Las condiciones organolépticas deberán ser las normales.

Art. 8.º La conservación de huevos en cámaras frigoríficas podrá ser realizada:

a) Por los Grupos Sindicales de Mayoristas e Importadores de huevos.

b) Por la Unión Nacional de Cooperativas del Campo.

c) Por las Entidades a que se refiere el art. 4.º de la presente Circular.

d) Por los industriales frigoristas legalmente establecidos.

e) Por los Organismos o personas que para ello autorice la Comisaría General.

Art. 9.º Los precios máximos de venta al público de los huevos quedan fijados de acuerdo con la escala que a continuación se menciona:

CALIDADES Y PRECIO POR DOCENA AL PUBLICO

PERIODOS	De peso unitario de 41 a 45 gramos con peso mínimo por docena de 492 gramos	De peso unitario de 46 a 50 gramos con peso mínimo por docena de 552 gramos	De peso unitario de 51 a 55 gramos con peso mínimo por docena de 612 gramos	De peso unitario superior a 55 gramos con peso mínimo por docena de 660 gramos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
16 enero a 28 febrero.....	26	28	31	33
1 marzo a 31 junio.....	22	24	27	29
1 julio a 15 septiembre.....	26	28	31	33
16 septiembre a 15 enero.....	29	31	34	36

Art. 10. Los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades serán incrementados a los anteriores precios, a cargo del público consumidor.

Art. 11. Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar en lugar bien visible de los mis-

mos un cartel sellado por la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en el que se hagan constar los precios de venta al público, por períodos y calidades, con expresión del importe de los impuestos municipales.

Art. 12. Igualmente, los es-

tablecimientos detallistas de huevos vienen obligados a tener en todo momento a disposición del público huevos de los tamaños comprendidos en el cuadro a que se refiere el art. 9.º

Art. 13. La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos al detall será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena de un promedio de dos docenas sobre tres elegidas al azar.

Art. 14. Al detallista de huevos le será reconocido un margen de 1,80 pesetas en docena, dentro de los precios de venta al público que se fijan en el art. 9.º de esta Circular.

Art. 15. La Comisaría General, si las necesidades del abastecimiento nacional lo aconsejan, exceptuará por sí misma o a través de las Entidades que estime conveniente, las oportunas importaciones de huevos para regularizar el mercado.

Art. 16. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán semanalmente a la Comisaría General un Parte del movimiento de huevos habido en su respectiva jurisdicción, ajustado al modelo que a tal efecto se les envíe para diligenciar, y exigirán de cuantas personas o Entidades intervengan en el comercio de los huevos, dentro de cada provincia, la cumplimentación de los informes y datos precisos para su redacción puntual y exacta, de tal forma que este Organismo pueda tener un conocimiento real de la situación semanal del abastecimiento de huevos en toda la nación.

Art. 17. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares 467 y 701 de la Comisaría General.

Art. 18. La Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual Campaña cuanto se establece en la presente Circular en el sentido que las circunstancias lo aconsejen.

Art. 19. Queda derogada la Circular 4/58 de 22 de marzo de 1958, y cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente disposición, que empezará a regir desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de febrero de 1959.
El Gobernador Civil,

308 Víctor Frago del Toro.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Palencia durante el mes de enero de 1959

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE	
						Nombre y apellidos	Población	Nombre y apellidos	Domicilio (población)
27 enero	A-5868	Peugeot	Turismo	Particular	Particular	Juan A. Ferrer	Sella	Francisco Ruiz Navamuel	C. Alisal, E., Palencia
12 »	AB-3514	M. W. M.	Volquete	Idem	Idem	Serapio Antolán Pérez	Palencia	José Sánchez Martínez	Torresandino (Burgos)
17 »	AV-597	Chevrolet	Camioneta	Público	Público	Esteban Villagrà Marcos	Paredes de Nava	Dionisio Villagrà Retuerto	Paredes de Nava
27 »	LE-2869	Fiat	Turismo	Particular	Particular	Ezequiel Abella Asensio	Valadolid	Lucas García González	T. Velasco, 26, Palencia
9 »	M-35441	R. E. O.	Idem	Idem	Idem	Cándido García Germán	Palencia	Osorno	Osorno
7 »	M-46569	Austin	Idem	Idem	Idem	Tomás Calvo Terradillos	Idem	Joaquín Goldar Martínez	Quintana del Puente
7 »	M-65523	Renault	Camión	Público	Público	Eliseo Ruiz Sanmillán	Idem	Eutimio Merino Castrillejo	Antigüedad
21 »	M-65285	Saurer	Furgoneta	Particular	Particular	Félix Carpintero Fernández	Villamuriel	Albino Alvaro Alvaro	C. San Jacinto, 3, Palencia
7 »	M-82079	Fiat	Turismo	Idem	Idem	Eduardo Ortega González	Palencia	Gerardo Herrero Alonso	Micieces de Ojeda
27 »	M-82385	Peugeot	Turismo	Idem	Idem	Ramón Huerta Seoane	Madrid	Emiliano Barbero Fuente	M. Latuente, 20, Palencia
26 »	M-85496	Pegaso	Camión	Público	Público	Padro Pérez Rodríguez y Ladislao Zazo Gómez	Idem	Cristóbal Pobes Hernández	R. Argentina, 13, Palencia
15 »	MU-9953	Dodge	Idem	Idem	Idem	Guillermo Lineros Fernández	Villamartín	Julio Garzón Aguado	Villaviudas
17 »	P-1527	Las Américas	Remolque	Idem	Idem	La Piña de Campos Industrial	Palencia	Luis y Valentín Ozámiz Guarochena	Valladolid
17 »	P-1527	Chevrolet	Turismo	Particular	Particular	Agustín Relea Villafuella	Saldaña	Luis Santos Luis	Villanueva de Arriba
15 »	P-1710	Fiat	Camioneta	Público	Particular	Celestino Villagrà Retuerto	Paredes de Nava	M.ª Cruz Melero Prieto	G. Amor, 19, Palencia
7 »	P-2280	Idem	Turismo	Idem	Idem	Santiago Cuadrado Roncaño	Palencia	Juan José Fernández Galán	C. Alisal, 10, Palencia
21 »	P-2340	Lube	Moto	Idem	Idem	Vicente González Miguel	Venta de Baños	Félix Diez García	Venta de Baños
15 »	P-3159	Idem	Idem	Idem	Idem	Lucas González Oliveros	Idem	Lorenzo Hoyos Hoyos	Paredes de Nava
26 »	P-4519	Pegaso	Camión	Público	Idem	Agustín Rasillo Muñoz	Palencia	Dolores Antonio Alvarez	P. Maristas, 2, Palencia
28 »	S-7452	Autocar	Idem	Idem	Idem	Ángel de la Torre Gómez	Mollado de P.	Eleuterio Vicente Martínez	Cervera de Pisuerga
9 »	S-10415	Rondine	Moto	Idem	Idem	Julio Gutiérrez García	Cotillo	Fidencio Aparicio Varona	Matabanega
28 »	SA-10954	Renault	Turismo	Idem	Idem	Juana Martín Martín	Madrid	José del Fraile Requejo	Saldaña
9 »	SA-4354	Ford	Furgoneta	Idem	Idem	José Antonio Abad Herrero	Bárcena de Campos	Bruno Alonso Diez	Estalaya
9 »	SG-1854	3 H. C.	Camión	Público	Idem	Albino Martín Arteaga	Sangarcía	Eugenio Alvarez Collado	Guardo
20 »	TO-3764	Berliet	Turismo	Particular	Particular	Francisco Lagarto Alonso	Valladolid	Amós Mocha Ayuso	Villaviudas
28 »	VA-1103	Citroen	Furgoneta	Idem	Idem	Eufemia Iglesias Ceinos	Carrion de los Condes	Florencio Pérez Antolín	Carrion de los Condes
12 »	VA-5049	Studebaker	Camión	Público	Público	Celestino del Río Román	Idem	Abraham Ramírez Ramos	Aguilar de Campoo
21 »	VA-5149	S. P. A.	Idem	Idem	Idem	Segundo Rubial Bardón	Valladolid	Julio Rodríguez Fernández	Saldaña
27 »	Z-15476	Pegaso-Diesel	Idem	Idem	Idem	Faustino Gómez Martínez	Alcañiz	Gregorio García Barbudo	Torquemada

pendencias para el lavado, hormigoneras, riego, etc.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estatuido en el R. D.-Ley de 7 de enero de 1927, en su art. 16, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perju-

dicados con las obras reseñadas, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, hallándose expuesto el Proyecto, durante el mismo período de tiempo, para su examen, en las Oficinas de la misma, lo que efectuarán, los interesados, en horas hábiles de despacho.

Valladolid 11 de febrero de 1959.—El Ingeniero Director accidental, *Nicolás Albertos*.

314

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de ENERO de 1959

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa...	Bustillo de la Vega.....	Bovina	23	—	23	—	—
Idem.....	Camporredondo de Alba...	Idem	52	—	52	—	—
Idem.....	San Martín de los H.	Idem	150	—	150	—	—

Palencia 10 de febrero de 1959.—El Jefe del Servicio (ilegible).

304

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 10 de 1959, contra Benigno Martín Cubillo y otro, por malos tratos y amenazas, se ha dictado por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve; el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de sumario remitido por la Superioridad contra Gerardo Palacín Goya, de 52 años, casado, funcionario, natural de Leiva, hijo de Gerardo y María, y de esta vecindad, con domicilio en la calle Mayor, número 144; y Benigno Martín Cubillo, de 35 años, casado, contable, natural de Vega de Bur, hijo de Isaac y Juana, actualmente en ignorado paradero, ambos con instrucción y sin antecedentes penales, por malos tratos de obra y amenazas, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y conde-

no al denunciado Gerardo Palacín Goya, como autor responsable de una falta de malos tratos de obra y otra de amenazas, del artículo 585, números 1.º y 3.º del Código Penal, a la multa de cien pesetas por cada una de ellas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y satisfacción de las costas procesales en su mitad; absolviendo libremente al otro denunciado Benigno Martín Cubillo, de la falta de que venía acusado, declarándose de oficio la otra mitad de costas restantes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Doy fe.—Félix Arias.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Benigno Martín Cubillo, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Juan J. Ortega.—Ante mí, Félix Arias. 296

Valencia de Don Juan

Anulación de requisitoria
Habiendo verificado su presentación ante este Juzgado, queda

sin efecto la requisitoria de fecha 4 de febrero actual, referente al procesado Julián Villa San José, de 18 años, soltero, compeñador, hijo de Julián y de Emilia, natural de Villada de Campos, y cuya publicación había sido acordada en cumplimiento de carta-orden número 4, de 1959, procedente de la Audiencia Provincial de León.

Valencia de Don Juan 9 de febrero de 1959.—El Secretario judicial (ilegible). 300

Saldaña

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción de Saldaña y su Partido por providencia de esta fecha dictada en expediente de ejecución de sentencia dimanante del sumario número 10 de 1957, por robo, ha acordado notificar al procesado Julián Blanco Blanco, cuyo último domicilio ha sido en Melgar de Abajo (Bodega), que la ilustrísima Audiencia de Palencia por auto de fecha 24 del pasado mes de enero acordó el sobreseimiento provisional de la causa antes dicha y concederle la gracia de indulto total para la pena privativa de libertad que solicitó el Ministerio Fiscal, condicionado dicho sobreseimiento provisional de la causa a que el beneficiado por él no incida en nueva delincuencia dolosa en un plazo de cinco años, bajo la prevención de que en este caso se procederá a la reapertura del procedimiento, que continuará por sus propios trámites hasta el pronunciamiento de la sentencia sin que posteriormente pueda alcanzarle los beneficios de este indulto.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a dicho procesado, expido la presente en Saldaña a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, *Isidro G. Salomón*. 289

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO
Fuentes de Valdepero. 316

PADRON DE HABITANTES
Grijota. 294
Reinoso de Cerrato. 305

APROBACION DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO
Mantinos. 315

Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exactitud de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Cubillas de Cerrato

Arbitrios municipales sobre vinos, consumo de carne de cerdo, rodaje o arrastre por vías municipales, circulación rodada de lujo, postes y palomillas y arbitrio antirrábico. 317

ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO

Reemplazo de 1959

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se expresan, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días y horas que también se indican, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Ayuntamientos y mozos que se citan

Melgar de Yuso

(El día 15 de febrero, a las doce horas).

Eladio Martín Alcalde, hijo de Juan y Valentina. 319

Imprenta Provincial.—PALENCIA